

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Municipio.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
 - a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
 - b) Obras de demolición.
 - c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
 - d) Alineaciones y rasantes.
 - e) Obras de fontanería y alcantarillado.
 - f) Obras en cementerios.
 - g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible del impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter publico local relacionadas, en u caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. El tipo de gravamen será el 2,8 por 100, reduciéndose en los siguientes casos:

Para obras en el Polígono Industrial, será de 1,5 por 100.

Para obras de rehabilitación con subvención pública será del 1 por 100.

3. Se aplicará una fianza aval del 2,5% sobre el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Artículo 4º.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento declaración en el impreso habilitado al efecto por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación provisional procedente y a realizar el ingreso de la cuota resultante de dicha liquidación en el plazo legal establecido al efecto.

2. La base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el mayor de estos importes:

a) Presupuesto de ejecución material según Proyecto.

b) Presupuesto obtenido mediante la suma de los productos de los precios unitarios que se detallan a continuación por la superficie construida de cada uso.

PRECIOS UNITARIOS DE REFERENCIA: Según anexo:

3. Estos precios unitarios serán revisados según la subida del IPC.

4. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificara, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ANEXO:

La base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el mayor de estos importes:

A) Presupuesto de Ejecución Material según Proyecto

B) Presupuesto obtenido mediante la suma de los productos de los precios unitarios que se detallan a continuación por la superficie construida de cada uso.

PRECIOS UNITARIOS DE REFERENCIA

DEMOLICIONES

Demolición de edificio o nave 30,90 €/m²

RESIDENCIAL

445 €/m², V.P.O.
480 €/m² RENTA LIBRE

El presupuesto se obtendrá multiplicando el precio unitario de referencia por la superficie construida para cada uso establecido en la siguiente tabla, corregido por el coeficiente correspondiente.

Vivienda Unifamiliar aislada	COEFICIENTE 1,25
Vivienda Unifamiliar en hilera o manzana cerrada	COEFICIENTE 1,20
Garaje en vivienda unifamiliar	COEFICIENTE 0,65
Almacenes y trasteros en vivienda unifamiliar	COEFICIENTE 0,50
Viviendas plurifamiliares en bloque aislado	COEFICIENTE 1,05
Viviendas plurifamiliares en manzana cerrada	COEFICIENTE 1,00
Garaje en vivienda plurifamiliar	COEFICIENTE 0,53
Almacenes y trasteros en vivienda plurifamiliar	COEFICIENTE 0,40
Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales	COEFICIENTE 0,60
Locales en edificio plurifamiliar, diáfanos, en estructura	COEFICIENTE 0,35
Edificación rural uso exclusivo vivienda	COEFICIENTE 0,65
Anexos	COEFICIENTE 0,45

REHABILITACIONES Y REFORMAS

Adecuación o adaptación de local en estructura	300,00 €/m ²
Elevación o ampliación de planta, uso residencial	500,00 €/m ²
Reforma o rehabilitación de viviendas conservando la cimentación, estructura, cubierta y fachadas	300,00 €/m ²
Sustitución de cubierta	95,00 €/m ²
Sustitución de cubierta y forjado	190,00 €/m ²
Rehabilitación de fachadas integral	116,00 €/m ²
Rehabilitación de fachadas, revestimiento	50,00 €/m ²

USO INDUSTRIAL

Naves industriales	216,00 €/m ²
Edificio industrial diáfano en altura	450,00 €/m ²

Cobertizos o naves sin cerramientos 145,00 €/m²

USO GARAJE

Garaje en planta baja o en altura 225,00 €/m²

Garaje en semisótano o sótano 290,00 €/m²

USO HOSTELERÍA

Hostales, pensiones 540,00 €/m²

Hoteles, apartahoteles 760,00 €/m²

Residencias tercera edad 600,00 €/m²

Restaurantes y cafeterías 615,00 €/m²

USO DEPORTIVO

Instalación Polideportivo cubierto 575,00 €/m²

Instalación piscina cubierta 609,00 €/m²

Instalación deportiva al aire libre 69,00 €/m²

Piscinas al aire libre 302,00 €/m²

Vestuarios y servicios de apoyo a uso deportivo 469,00 €/m²

Instalación deportiva graderíos descubiertos 169,00 €/m²

Instalación deportiva graderíos cubiertos 257,00 €/m²

USO ESPECTÁCULOS

Discoteca, cines, casinos culturales 620,00 €/m²

Salas de fiesta, casinos de juego, teatros, auditorios 810,00 €/m²

USO DOCENTE

Centros universitarios, centros de investigación, museos, bibliotecas 755,00 €/m²

Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones 525,00 €/m²

USO HOSPITALARIO

Hospitales, clínicas y grandes centros sanitarios 1010,00 €/m²

Ambulatorios, centros de salud, consultorios, laboratorios 730,00 €/m²

USO RELIGIOSO

Centros de culto, iglesias, sinagogas 830,00 €/m2

Capillas, ermitas, seminarios, conventos 595,00 €/m2

USO FUNERARIO

Nichos sobre rasante 250,00 €/m2

Panteón familiar 415,00 €/m2

URBANIZACIÓN DE TERRENOS Y PARCELAS

Valla perimetral totalmente terminada en zona residencial 120,00 €/m2

Valla perimetral totalmente terminada en SNU 20,00 €/m2

Superficie tratada de parcela, infraestructuras interiores y acometidas 38,00 €/m2

CANALIZACIÓN EN ZANJAS

Zanja en aceras para canalizaciones subterráneas 55,00 €/m2

Zanja en cruces de calles para canalizaciones subterráneas 105,00 €/m2

Artículo 5º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL.- La anterior modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

